

## INTRODUCCIÓN

**C**onmemorar el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro y en vigor desde el 1 de mayo de ese mismo año, nos ofrece una ocasión propicia para reflexionar sobre su gran relevancia no solamente al celebrar las fechas y evocar los hechos sino además al recordar las ideas y rememorar a los actores.

Ahora bien, en el marco de la publicación de la serie México y la Constitución de 1917, me invitaron para que me hiciera cargo del volumen “Doctrina constitucional mexicana” de la colección Biblioteca Constitucional. Ante la disyuntiva de difundir dicha doctrina de primera mano acudiendo a los autores de la misma o de divulgarla de trasmano; es decir, a partir de reflexiones de segundo orden, tanto propias como ajenas, optamos por editar un volumen con los textos más reconocidos en la materia.

Así, incluimos en este volumen textos completos o extractos publicados entre 1917 y 1992; esto es, durante los primeros setenta y cinco años de su vigencia, por 27 autores diferentes, los más representativos de esa doctrina. Cabe formular la doble aclaración: “no son todos los que están, ni están todos los que son”, por lo que ofrezco disculpas por las omisiones, sobre todo por no haber podido incluir a ninguna autora, y pedir que su crítica al respecto sea benévola.

Los autores van desde Antonio Martínez Báez hasta Pedro G. Zorrilla Martínez; desde Luis Cabrera, el ideólogo de la Revolución y de

la Constitución, hasta Paulino Machorro y Narváez, Hilario Medina Gaona, y José María Truchuelo, primero constituyentes y luego ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; desde Emilio Rabasa Estebanell hasta Emilio O. Rabasa Mishkin, abuelo y nieto, respectivamente; desde los maestros Mario de la Cueva y Héctor Fix-Zamudio hasta sus discípulos Jorge Carpizo y Diego Valadés; desde los historiadores Francisco Javier Gaxiola y Octavio A. Hernández hasta los administrativistas Antonio Carrillo Flores, Gabino Fraga y Andrés Serra Rojas, sin olvidar al laboralista Alberto Trueba Urbina; desde el tratadista Miguel Lanz Duret hasta el expresidente Miguel de la Madrid Hurtado; desde los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México: Ignacio Burgoa Orihuela, Daniel Moreno Díaz y Alfonso Noriega Cantú, y de la otrora Escuela Nacional de Jurisprudencia: José Campillo Sainz y Salvador Urbina y Frías, hasta los de su escisión en Escuela Libre de Derecho: Manuel Herrera y Lasso y Felipe Tena Ramírez.

Como se podrá apreciar, en esta antología incorporamos 37 textos, los cuales están integrados en 10 grandes apartados estructurados como se menciona a continuación.

El apartado I. El Congreso Constituyente y la Constitución de 1916-1917 hace recuento del contexto histórico, en el cual se lleva a cabo el debate y la entrada en vigor de la Constitución de 1917, la cual innegablemente da continuidad al proyecto constitucional iniciado en 1824 y continuado en 1857. Incluye los siguientes textos:

- Hilario Medina Gaona, “Discurso alusivo a la clausura del Congreso Constituyente de 1916-1917” (1917)
- José María Truchuelo, “En defensa de la Constitución de 1917” (1945)
- Octavio A. Hernández, “México, tierra de libertad” (1966)
- Emilio O. Rabasa Mishkin, “Las constituciones mexicanas: una visión histórica” (1992)

En el apartado II. El legado de la Constitución de 1917 se reflexiona sobre la trascendencia de la misma, con especial referencia al gran hito de que, al incluir las demandas de los trabajadores y de los campe-

sinos, fue la primera gran constitución social y en consecuencia ejerció una gran influencia en el resto del mundo e incluye los textos:

- Hilario Medina Gaona, “La constitución político-social” (1932)
- Mario de la Cueva, “México considera el derecho laboral como una fuerza viva al servicio de la democracia” (1961)
- Mario de la Cueva, “Lo social en la Constitución mexicana de 1917” (1969)
- Alberto Trueba Urbina, “La Constitución mexicana de 1917 se refleja en el Tratado de Paz, de Versalles de 1919” (1974)

En el apartado III. Los derechos humanos y sus garantías se retoma el análisis crítico no sólo del reconocimiento de los derechos humanos, tanto individuales como sociales, sino también de sus garantías, con especial atención a los problemas de la propiedad y de la suspensión de garantías, incluidas las leyes de emergencia y la vuelta a la normalidad. Ahí se incluyen estos textos:

- Octavio A. Hernández, “Los derechos públicos individuales y su garantía” (1966)
- Alfonso Noriega Cantú, “La creación de los derechos sociales en la Constitución mexicana de 1917” (1988)
- Emilio Rabasa Estebanell, “Contra el artículo 27” (1917/2016)
- José Campillo Sainz, “El juicio de amparo y la legislación de emergencia” (1944)
- Mario de la Cueva, “La suspensión de garantías y la vuelta a la normalidad” (1945)

En el apartado IV. La división de poderes se revisa el tema de la determinación e inclusive de la (de)limitación del poder, a partir de la organización de las tres funciones tradicionales, a saber: legislativas, ejecutivas y judiciales, y de las propuestas para la reorganización de la administración, impartición y procuración de justicia, e incluye los textos:

- Emilio Rabasa Estebanell, “Organización de la Suprema Corte de Justicia y juicio de amparo” (1921)

28 • INTRODUCCIÓN

- Luis Cabrera, “La misión constitucional del procurador general de la República” (1932)
- Salvador Urbina y Frías, “Organización ejecutiva” (1940)
- Paulino Machorro y Narváez, “Las grandes modificaciones en la administración de justicia” (1945)
- Diego Valadés, “El Poder Legislativo mexicano” (1978)

El apartado V. El principio de la no-reelección nos recuerda otro de los grandes hitos no solamente de nuestra historia constitucional sino además de la Constitución de 1917, la cual distinguió la prohibición absoluta para el caso del presidente de la República de la permisión para los demás casos; y después de algunos vaivenes, incluida la reforma fallida de 1965, regresar con algunos matices a sus términos originales, al diferenciar los diversos supuestos, e incluye cuatro textos:

- Francisco Javier Gaxiola, “El problema de la no reelección” (1938)
- Antonio Martínez Báez, “Los diputados frente a la Constitución” (1965)
- Antonio Martínez Báez, “Diputados y senadores. Posibilidad de reelección ilimitada” (1965)
- Manuel Herrera y Lasso, “La reforma reeleccionista” (1965)

El apartado VI. El presidencialismo se ocupa de otro de los grandes hitos de nuestra historia constitucional y sobre todo de la Constitución de 1917, la cual incorporó en su diseño, toda una serie de instrumentos para fortalecer al titular del Poder Ejecutivo en detrimento de los otros dos poderes: Legislativo y Judicial, e incluye cuatro textos:

- Andrés Serra Rojas, “La función constitucional del presidente de la República” (1960)
- Jorge Carpizo, “Predominio del Poder Ejecutivo” (1978)
- Jorge Carpizo, “México: presidencialismo puro” (1978)
- Miguel de la Madrid Hurtado, “Notas sobre el presidencialismo en la Constitución Federal de 1917” (1980)

En el apartado VII. El control de constitucionalidad se incluye el extracto de una ponencia de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como dos comentarios a la misma con fuertes cuestionamientos acerca del criterio imperante que otorgaba al amparo y al Poder Judicial de la Federación el monopolio para conocer de la inconstitucionalidad de leyes, para luego revisar la estructura procesal del amparo a la luz de los siguientes textos:

- Gabino Fraga, “¿Pueden conocer de problemas de Constitucionalidad de Leyes, autoridades distintas del Poder Judicial de la Federación?” (1942)
- Antonio Martínez Báez, “El indebido monopolio del Poder Judicial de la Federación para conocer de la inconstitucionalidad de leyes” (1942)
- Antonio Carrillo Flores, “El ejecutivo y las leyes inconstitucionales” (1942)
- Héctor Fix-Zamudio, “Estructura procesal del amparo” (1955 /2015)

En el apartado VIII. El federalismo y el municipio se analiza el tema del municipio libre, una de las novedades de la Constitución de 1917, y su relación no sólo con el federalismo sino también con la planeación democrática del desarrollo, e incluye dos textos:

- Miguel Lanz Duret, “El municipio” (1931/1959)
- Pedro G. Zorrilla Martínez, “Planeación democrática del desarrollo, federalismo y municipio libre” (1985)

En el apartado IX. La separación Estado-Iglesia se aborda otro de esos grandes temas de nuestra historia constitucional, la relación entre el Estado y la Iglesia, así como a la intervención de los poderes federales en materia de culto religioso para lo cual se incluyen los textos:

- Miguel Lanz Duret, “El Estado y la Iglesia: Intervención de los poderes federales en materia de culto religioso” (1931/1959)
- Daniel Moreno, “El Estado y la Iglesia” (1965)

Finalmente, el apartado X. La reformabilidad de la Constitución alude a los problemas relacionados con la reforma a la Constitución, desde la competencia del órgano o poder revisor de la Constitución, sus alcances y limitaciones, hasta la procedencia o no del amparo en contra de las mismas, e incluye tres textos:

- Felipe Tena Ramírez, “Competencia del poder revisor de la Constitución” (1942)
- Ignacio Burgoa Orihuela, “La reformabilidad de la Constitución mexicana de 1917” (1970)
- Diego Valadés, “El amparo contra las reformas constitucionales” (1987)

Antes de concluir me gustaría expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todos los que han colaborado conmigo, durante todos estos años, en este y en otros proyectos; y, en especial, a quienes me apoyaron en alguna fase de éste, desde su concepción hasta su consumación: Bianca Bolaños, Roberto Antonio Cabrera y Rodríguez, Emilio Encarnación Brito, Gustavo Escalante, Carlos Escobedo Suárez, Jorge Arturo Marquet González, y Jorge Antonio Olvera Mateos. Lo anterior comprendió la identificación, revisión y selección de materiales; su digitalización en formato PDF y su conversión a formato Word; luego la confrontación, comparación e inclusive corrección de las versiones; y, por último, la compilación de los textos y la edición de este volumen.

Ya para finalizar considero que la mejor forma de conmemorar el primer centenario de la Constitución de 1917 es refrendar un compromiso con sus nobles ideales. Para tal efecto, me permito invocar a Hilario Medina Gaona, quien con motivo de la clausura del Congreso Constituyente al referirse a la Constitución no solamente hacía votos para “que esa obra viva, que esa obra perdure, que esa obra sea duradera, que se haga vieja; que esa obra la defendamos todos y cada uno de nosotros”, sino además exhortaba a “hacer que todos y cada uno de nuestros conciudadanos la sienta, la viva, la comprenda y la respete”.

IMER B. FLORES

*Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*